



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL N° 190-2025-GRU-GRDS-DIRESA-U

Pucallpa, 26 de 02 del año 2025.

Visto: Memorando N° 469-2025-GRU-DIRESA-DEGYDRH, del 18 de febrero del 2025, Informe Técnico N° 054-2025-DIRESAU-DG-OEGYDRH, del 13 de febrero del 2025, Memorando N° 433-2025-GRU-GDRS-DIRESA-DEGYDRH, del 11 de febrero del 2025 y FUT S/N del 10 de febrero del 2025, con registro N°1825, presentado por la servidora **JENY ESTRADA FLORES**; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867 — “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales”; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que la presente Resolución es emitida con arreglo a Ley

Que, el procedimiento administrativo está regulado en la Ley 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General; actualmente ordenado en el Decreto Supremo 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley 27444, señala: Que, el procedimiento administrativo puede ser de oficio o a instancia de parte, conforme el artículo 114 del TUO de la Ley 27444 que indica: “...el procedimiento administrativo *es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado*, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del interesado.

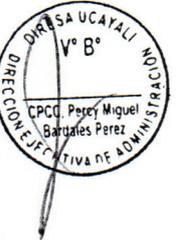
Que, artículo 186°, numeral 186.1°, de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, ponen a fin el procedimiento las resoluciones que se pronuncia sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del artículo 188, el desistimiento, la declaración de abandono los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner a fin al procedimiento y la presentación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

Que, el artículo 189° de la norma antes citada, establece como facultad del administrado desistirse del procedimiento o de su pretensión con el objeto que dicho acto de por concluido el procedimiento administrativo y no se produzca efectos jurídicos; por su parte, el numeral 189.1, preceptúa que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento; el numeral 189.4°, funda que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y su alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento

Que, una de las formas con las que se pone fin a un procedimiento administrativo es el desistimiento que importa la culminación del procedimiento administrativo o la imposibilidad de producir efectos de un acto procedimental, solo afectará a quienes lo hubieran formulado. El desistimiento del procedimiento, importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, en este contexto, la administrada **JENY ESTRADA FLORES**, peticona el desistimiento del Procedimiento Administrativo respecto al pago de vacaciones no gozadas y/o vacaciones trucas, reconocido con Resolución Administrativa N° 477-2023-GRU-DIRESAU-OEGYDRH, del 15 de junio del 2023, periodo del 01/01/2021 al 31/12/2021, por el monto de S/. 1,200.00 soles, así mismo se aprecia que la manifestación de la voluntad es expresada por la misma administrada; en tanto es así, posee interés legítimo para recurrir, no existiendo entonces impedimento legal para amparar su pedido y que en aplicación del artículo 189° de la Ley N° 27444; donde precisa, que el desistimiento del procedimiento, importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

Que, en el Informe Técnico N°054-2025-DIRESAU-DG-OEGYDRH-ANTyPENS, del 13 de febrero del 2025; se resuelve Declarar Procedente, la solicitud presentada por **JENY ESTRADA FLORES**, sobre





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL N° 190-2025-GRU-GRDS-DIRESA-U

Pucallpa, 26 de 02 del año 2025.

Desistimiento de Procedimiento Administrativo respecto al pago de vacaciones no gozadas y/o vacaciones truncas, reconocido con Resolución Administrativa N° 477-2023-GRU-DIRESAU-OEGYDRH, del 15 de junio del 2023, periodo del 01/01/2021 al 31/12/2021, por el monto de S/. 1,200.00 soles.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y de conformidad con lo indicado en líneas precedentes y de acuerdo a la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, así como de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, y estando a las facultades del Director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, con Resolución Directoral Regional N° 882-2024-GRU-GRDS-DIRESA del 18 de diciembre del 2024, con el visto bueno del Director de la Oficina Ejecutiva de Administración y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección Regional de salud de Ucayali;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud presentada por **JENY ESTRADA FLORES**, sobre Desistimiento de Procedimiento Administrativo respecto al pago de vacaciones no gozadas y/o vacaciones truncas, reconocido con Resolución Administrativa N° 477-2023-GRU-DIRESAU-OEGYDRH, del 15 de junio del 2023, periodo del 01/01/2021 al 31/12/2021, por el monto de S/. 1.200.00 soles.

ARTICULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la interesada en la forma y modo previsto en la ley.

ARTICULO TERCERO: **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la DIRESAU.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCION REGIONAL DE SALUD UCAYALI

Ing. Ind. Peleý E. Seyora Pérez
Ejecutor Ejecutivo de Gestión y
Desarrollo de Recursos Humanos

